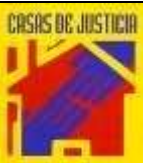


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por SOCIEDAD GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S., en contra de MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DUQUE y BYRON AMAYA TORRES; para aprobar liquidación del crédito. Sírvese proveer.
Palmira (V), 15 de julio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1397
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: SOCIEDAD GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S.
Demandada: MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DUQUE y BYRON AMAYA TORRES.
Radicación: 7652041089001-2019-00805-00

Palmira (V), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, toda vez que se incluye dentro del formato presentado, intereses corrientes y de mora los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Por otra parte, se observa que, se liquidan rubros tales como costas procesales, el cual no está previsto dentro de lo establecido en el Numeral 1º del art. 446 del C.G.P.¹

Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

¹ 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de **las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Las negrillas y subrayas por fuera del texto original).

LIQUIDACION DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
SALDO CANON SEPTIEMBRE 2019	\$ 300.000
CANON OCTUBRE 2019	\$ 800.000
CANON NOVIEMBRE 2019	\$ 800.000
CLAUSULA PENAL	\$ 2.400.000
VALOR TOTAL	\$ 4.300.000

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

Único. - MODIFICAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d770f8be04c000bd884864dea5727c4e236d62f9209a772f4b2d372bd4dd7481

Documento generado en 15/07/2021 04:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>